



# Municipalidad Distrital de Characato

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 010-2025 -GAT-MDCH.

Characato, 19 de abril del 2025

### VISTOS:

Conforme el expediente de Registro N° 2591-2025 presentado por la contribuyente **ROSSANA ANGELINA TORRES VASQUEZ**, con DNI N° 29681994 solicita prescripción al pago impuesto predial, multas administrativas correspondientes a los años 2017, 2018, 2019 y 2020 del predio ubicado en ASOCIACION VIRGEN DE LA CANDELARIA DE CHARACATO MZ. LOTE -9-D del distrito de Characato, provincia y departamento de Arequipa.

### CONSIDERANDO:

#### PRIMERO: DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL

Conforme el art. 9.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, **las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.** Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, **los poseedores o tenedores**, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes. Son responsables solidarios del pago del impuesto que recaiga sobre el predio, pudiendo exigirse a cualquiera de ellos el pago total.

Que el inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que los contribuyentes del Impuesto Predial están obligados a presentar una declaración jurada, anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la municipalidad establezca una prórroga y la actualización de los valores de los predios por las municipalidades, sustituye la obligación de presentar tal declaración, la que se entenderá como válida si el contribuyente no la objeta dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

#### SEGUNDO: LA PRESCRIPCIÓN

Consiste en un estado jurídico tal, que importa un soporte legítimo a favor de deudor, para resistir las exigencias del cobro de su acreedor, con fundamento en el tiempo y su transcurso; siendo que su acceso deber ser promovido exclusivamente a iniciativa de parte, conforme lo previsto en el Artículo 47° del T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.

Que, de conformidad con el Artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, **y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.** Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido percibido. La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años.

Que, el Artículo 44° del mismo Texto normativo establece que: "El término prescriptorio se computara: 1) desde el uno (01) de enero del año siguiente a la fecha que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva; 3) Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria", en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores.

#### TERCERO: DEL ANALISIS Y REVISION

Que, realizado por otro lado el análisis del petitorio de la solicitud presentada por la recurrente **ROSSANA ANGELINA TORRES VASQUEZ**, con DNI N° 29681994 en donde solicita la prescripción al pago impuesto predial, multas administrativas correspondientes a los años 2017, 2018, 2019 y 2020 del predio ubicado en ASOCIACION VIRGEN DE





# Municipalidad Distrital de Characato

LA CANDELARIA DE CHARACATO MZ. LOTE -9-D del distrito de Characato, provincia y departamento de Arequipa, Conforme el análisis la señora ROSSANA ANGELINA TORRES VASQUEZ es contribuyente actual con el código N° 411154 y en merito a la base de datos del sistema de rentas presenta una sola propiedad ubicada en la **ASOCIACIÓN VIRGEN DE LA CANDELARIA ZONA A, MANZANA B, LOTE 9-D**, se advierte que si bien es cierto, la acción de cobro queda prescripta por el transcurso del tiempo, la obligación tributaria del impuesto predial al ser un pago anticipado y nacer anualmente es decir desde el 01 de enero de cada año, no corresponde a la administrada solicitar ni hacer el computo del plazo por el periodo de 4 años, si no que por el contrario por el plazo de 6 años estipulado en el artículo 43 del artículo del código tributario, debido a que en el expediente administrativo y tributario no obra ninguna declaración jurada en los plazos establecidos y ni se hace mención que se haya cumplido con realizar las declaraciones juradas del impuesto predial.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Nro. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Texto Único Ordenado de la Ley Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud con Registro N° 2591-2025 presentado por la contribuyente **ROSSANA ANGELINA TORRES VASQUEZ**, con DNI N° 29681994 en donde solicita prescripción al pago impuesto predial del predio ubicado ASOCIACIÓN VIRGEN DE LA CANDELARIA ZONA A, MANZANA B, LOTE 9-D. **Se declara la prescripción de la deuda correspondientes a los ejercicios fiscales 2017 y 2018.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la prescripción de los ejercicios fiscales 2019 y 2020 del impuesto predial predio ubicado asociación virgen de la Candelaria Zona A, Manzana B, lote 9-D al no haber presentado la declaración respectiva conforme el marco legal y conforme la Prescripción a los **(6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.**

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** con la presente al Administrado en el domicilio fiscal **ASOCIACIÓN VIRGEN DE LA CANDELARIA ZONA A, MANZANA B, LOTE 9-D** del distrito de Characato remitiendo los actuados al ulterior archivo en la Carpeta Tributaria del administrado.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

*Kathia M. Condori Colqui*  
Abog. Kathia M. Condori Colqui  
Gerencia de Administración Tributaria